**Matriz de Observaciones**

***“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)”***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo del Nuevo Decreto** | **Propuesta de Ajuste del artículo** | **Justificación de los cambios sugeridos** |
| Artículo 1º- Objeto. | “… función de regular y organizar los procesos de la inversión pública costarricense.” | A nivel del objeto del SNIP se refiere al proceso de la inversión pública, no obstante, tanto en los considerandos como a lo amplio de la propuesta de reglamento se refiere a más de un proceso, por ejemplo:   * El considerando V. refiere que el inciso e) del artículo 12 del Decreto Nº23323-PLAN establece entre las competencias de la UIP “Desarrollar procesos de asignación, ejecución y evaluación de inversiones…”. * El considerando VI. refiere que el Informe DFOE-SAF-IF-00010-2019 dispuso a MIDEPLAN “emitir un decreto ejecutivo para los procesos de inversión pública…” para lo cual deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos: “d. Normar los procesos para la priorización de proyectos…” * El considerando VIII. refiere “la estandarización de los procesos y de los procedimientos para formular, evaluar, priorizar, ejecutar, mantener, controlar y dar seguimiento a los distintos proyectos”. * El inciso f) del artículo 4, relativo a la definición del ciclo de vida, conceptualizado como el proceso de transformación o maduración, no obstante, el mismo concepto hace alusión a los siguientes procesos: “proceso de construcción”, “proceso de ejecución”, “proceso de licitación”, “procesos de expropiación”, inclusive la etapa de ejecución refiere la necesidad de administrar los recursos, gestionar los procesos y dirigir al equipo de proyecto. * El inciso e) del artículo 8 se hace alusión a “los procesos de formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de la inversión pública”. * Los incisos o), p) y j) del artículo 14 refiere a “procesos de licitación y contratación de las obras”, “proceso de contratación”, “proceso de evaluación ex-post”, respectivamente. * El artículo 30 hace alusión a un “proceso de verificación” de los proyectos rechazados.   Lo anterior es muy importante, en tanto las organizaciones deben definir la estructura de gobernanza del proceso o los procesos de gestión del portafolio y sus componentes, siendo necesario dejar claro que no se trata de un solo proceso y poder aclarar y definir roles y responsabilidades a lo interno de las instituciones. |
| Artículo 2º- Definición del SNIP | “… objetivo ordenar y orientar los procesos de la inversión pública…” | Ídem |
| Artículo 4º- Definiciones | Artículo 4º- Definiciones.  […]  d) Aval técnico del proyecto: Emitido por la persona funcionaria de la institución ~~encargada del proyecto~~, designada para revisar y aprobar los aspectos técnicos del proyecto e indicar la siguiente etapa a la que debe avanzar el proyecto. Estos avales se emitirá para cada una de las etapas de la fase de preinversión que requiera completar el proyecto antes de entrar a la fase de inversión. | Se sugiere eliminar de la redacción la referencia de “encargado de proyecto”, considerando lo estipulado artículo 24, los incisos e), f) y g) del Artículo 14 y los incisos d) y e) del Artículo 15 de la propuesta del reglamento, estos últimos, relativos a las funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP y las funciones de las Unidades de Planificación Institucional, respectivamente.  Además, tomando en consideración lo estipulado en el “Lineamiento Metodológico para la definición y gestión del portafolio de Inversión Pública de las entidades del SNIP”, tanto en la definición del encargado de proyecto (responsable de liderar al equipo de proyecto para alcanzar los objetivos establecidos) como en el lineamiento de definir las responsabilidades específicas de dicho rol por parte de las entidades, incluyendo el rol de las UPI, de manera tal, que el encargado de proyecto puede ser designado para todo el ciclo de vida o bien solamente una de las fases del proyecto, por ejemplo la preinversión, siendo necesario establecer controles institucionales respecto la correcta aplicación de las normas y lineamientos de inversión pública. |
| Artículo 4º- Definiciones | Artículo 4º- Definiciones.  […]  n) Inversión en capital fijo: Se entiende por inversión en capital fijo el uso de recursos públicos para la adquisición de bienes duraderos capaces de producir otros bienes y servicios. Se incluyen dentro de estos: maquinaria y equipo para la producción, equipo de comunicaciones, equipo de transporte, equipo de cómputo, edificios, obras de infraestructura como carreteras, puentes, proyectos hidroeléctricos y adiciones o mejoras a estos activos fijos destinados a prorrogar su vida útil o su capacidad de producción.  o) Inversión en capital no fijo: se entiende como los recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos de fortalecimiento del capital humano institucional, que contempla acciones dirigidas a mejorar, capacitar, entrenar o preparar al talento humano del sector público con la finalidad de incrementar su productividad. | De acuerdo con el clasificador del gasto del Ministerio de Hacienda, los bienes duraderos comprenden los siguientes grupos y subpartidas, incluyendo inversión en tecnologías de información:  5.01 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO   * 5.01.01 Maquinaria y equipo para la producción * 5.01.02 Equipo de transporte * 5.01.03 Equipo de comunicación * 5.01.04 Equipo y mobiliario de oficina * 5.01.05 Equipo de cómputo * 5.01.06 Equipo sanitario, de laboratorio e investigación * 5.01.07 Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo * 5.01.99 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso   5.02 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS  5.03 BIENES PREEXISTENTES5.99 BIENES DURADEROS DIVERSOS  Es necesario ampliar la definición o referencia, de tal forma que sea congruente con lo señado en las normas presupuestarias del presupuesto ordinario y extraordinario, así como en el lineamiento de gasto de capital.  La definición de capital fijo y no fijo excluye los servicios o proyectos de tecnologías de información, por ejemplo, desarrollo o compra de solución de software y desarrollo de solución de infraestructura tecnológica. |
| Artículo 4º- Definiciones | Artículo 4º- Definiciones.  […]  ww) Unidad de Planificación Institucional: | A fin de mantener la congruencia con los restantes “actores”, se sugiere incluir la definición de la “Unidad de Planificación Institucional”, conforme la normativa vigente, así como lo señalado en los artículos 4, 9 y 15 de la propuesta del Reglamento. |
| Artículo 5º- Órgano rector del SNIP. | “… sistema con la finalidad de organizar los procesos de inversión pública” | Ver justificación de la línea 1. |
| Artículo 13- Funciones de la Secretaría Sectorial o el ente que el Ministro Rector designe para este fin. | Artículo 13- Funciones de la Secretaría Sectorial o el ente que el Ministro Rector designe para este fin. La Secretaría Sectorial, o el ente que el Ministro Rector designe para este fin, tendrá las siguientes funciones: […]  c) Asesorar y apoyar al Ministro Rector en la toma de decisiones sobre los procesos de inversión pública. | Ídem |
| Artículo 14- Funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP | Artículo 14- Funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP. Las entidades tendrán las siguientes funciones:  […]  j) Inscribir y actualizar los proyectos en el BPIP antes de incluirlos en el Plan Operativo Institucional (MAPP y sus instrumentos derivados). | De acuerdo con los “Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público” emitidos por el Ministerio de Hacienda y el MIDEPLAN cada año, el cual establece que el POI está compuesto por la MAPP, la Ficha Técnica del Indicador y la Ficha Técnica del Programa Institucional de Inversión Pública (PIIP), siendo necesario actualizar dichos instrumentos, particularmente la Ficha Técnica del PIIP.  Lo anterior, considerando la modificación propuesta en el artículo 32, relativo al ajuste del artículo 8 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Decreto Ejecutivo N°32988-H). |
| Artículo 19- Evaluación Final o de Cierre. | Artículo 19- Evaluación Final o de Cierre. Las instituciones deben realizar una evaluación final al término de la fase de ejecución del proyecto, de acuerdo a la guía que Mideplan establezca para tal fin. Esta será requisito para que el proyecto avance a la fase de post inversión. Estas evaluaciones deberán presentarse a Mideplan a través del módulo digital del BPIP. | Corregir el nombre de la fase de operación y mantenimiento a post inversión según lo señalado en el articulo 4 de la propuesta de reglamento. |
| Artículo 25-Normas, lineamientos y procedimientos de inversión. | Artículo 25-Normas, lineamientos y procedimientos de inversión. Mideplan deberá emitir y definir cada año, a través del componente Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, los requisitos de información y procesos que deberán cumplir las instituciones bajo la cobertura del SNIP, las cuales estarán disponibles en la página web de Mideplan. | Ver justificación de la línea 1. |
| Artículo 13- Funciones de la Secretaría Sectorial o el ente que el Ministro Rector designe para este fin. | Artículo 13- Funciones de la Secretaría Sectorial o el ente que el Ministro Rector designe para este fin. La Secretaría Sectorial, o el ente que el Ministro Rector designe para este fin, tendrá las siguientes funciones:  a) Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión incluidos en el PNDIP y a los proyectos del BPIP de las instituciones correspondientes al Sector.  […] | 1. Según el artículo 12, el Ministro Rector debe: “Emitir el aval sectorial a las diferentes etapas de los proyectos de inversión **institucionales** basados en la recomendación de la Secretaría Sectorial o la instancia que designe para tales efectos.” (la negrita no es del original), por lo que se entiende, que debe darse el aval de todos los proyectos de inversión de las instituciones que conforman el sector.   En el artículo 13 para evitar mal interpretaciones y en congruencia con el artículo 12, se adiciona que también se da seguimiento a los proyectos de las instituciones que son del Sector. Si se deja como está, podría interpretarse que sólo se da seguimiento a los proyectos que son sectoriales y no a todos los proyectos de todas las instituciones del sector. |
| Artículo 14- Funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP.  SE HACEN OBSERVACIONES Y CONSULTAS DE INCISOS DEL ARTÍCULO | Artículo 14- Funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP. Las entidades tendrán las siguientes funciones:  […]  e) Establecer el responsable de otorgar el aval técnico a cada uno de los proyectos durante las diferentes etapas de la fase de preinversión del proyecto.  f) Emitir el aval técnico de cada etapa de la preinversión del proyecto de inversión pública. | Es una observación, referente a si el aval técnico es a diferentes fases (inciso e) o a cada etapa (inciso f) o a ambos. Sería ajustar la redacción en función de los avales que deban darse al proyecto.  Sin embargo, leyendo el artículo 21, el aval técnico es a las etapas de preinversión o para pasar de la fase de preinversión a inversión, se indica textualmente que “Este aval es necesario para cada una de las etapas de la preinversión...” se sugiere modificar los incisos e y f del artículo 14 para que sea congruente la información |
| Artículo 14- Funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP. | Artículo 14- Funciones de las entidades dentro del ámbito de cobertura del SNIP. Las entidades tendrán las siguientes funciones:  […]  k) Solicitar a Mideplan la declaratoria de viabilidad del proyecto antes de iniciar la fase de inversión. | ¿a qué se refiere? ¿Es un nuevo documento que emitirá el MIDEPLAN, un paso diferente a la asignación del código en el BPIP?  Se amplía en el artículo 24 pero dice que: “Los elementos que conformarán esta Declaratoria de Viabilidad se especificarán en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.”, por lo que debe hacerse dicho ajuste.  Consulta: ¿Cuál es la finalidad de esta viabilidad si ya el proyecto tendría el código del BPIP y para ello, tendría que tener su documento de proyecto que lo respalda, así como las viabilidades técnicas y aval sectorial? |
| Artículo 15. Funciones de las Unidades de Planificación Institucional. | Artículo 15. Funciones de las Unidades de Planificación Institucional. Las Unidades de Planificación Institucional tendrán las siguientes funciones:  […]  i) Realizar las gestiones necesarias a lo interno de la institución, para presentar el cierre técnico y financiero del proyecto una vez concluido, al Ministro Rector y Mideplan. | Para aclarar que la UPI debe coordinar a lo interno, para obtener la información correspondiente. |
| Artículo 32.- | -- | Menciona lo del dictamen respectivo de vinculación que emite el MIDEPLAN para los proyectos del PNDIP, sin embargo, en el resto del documento, no se hace mención al mismo.  Sería conveniente incluir la explicación del mismo como parte del reglamento. La definición puede incluirse en el apartado: **TIPOS DE AVALES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA** |